

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1757-SPA-1006
y su Acumulado: PAOT-2019-2221-SPA-1265

No. Folio: PAOT-05-300/200-10359-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1757-SPA-1006** y su Acumulado: **PAOT-2019-2221-SPA-1265** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas al presunto: (...) *maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno es pequeño, color negro y otro es mediano, color blanco con el pelo largo, están en un balcón rodeados de basura, lo cual les impide la movilidad, están a la intemperie, no se observa ningún traste con agua o alimento* (...) [en el domicilio ubicado en calle Virgilio Uribe, número 103, Primer Piso, esquina con Eje 5 Sur Eugenia, colonia Niños Héroes de Chapultepec, Alcaldía Benito Juárez] (...) 2.- (...) *hay dos perritos en una zotehuella que la usan como bodega, fierros viejos, laminas rotas. Poco espacio, sin alimento, sin agua* (...) *no tiene donde cubrirse de las inclemencias del tiempo. Están muy desnutridos y el espacio es sumamente reducido. Los tienen en una situación deplorable*. (...) [En el domicilio ubicado en calle Virgilio Uribe, número 103, primer piso, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron dos reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos denuncias referentes al presunto maltrato animal, en el



Expediente: PAOT-2019-1757-SPA-1006

y su Acumulado: PAOT-2019-2221-SPA-1265

No. Folio: PAOT-05-300/200-10359-2019

domicilio ubicado en calle Virgilio Uribe, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, durante el primer reconocimiento de hechos, practicado en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:

- Que en el inmueble habitan dos ejemplares caninos criollos, los cuales son visibles desde la vía pública, toda vez que ambos caninos se encuentran en el balcón del inmueble.
- La persona responsable de los animales, accedió a mostrar a los caninos al personal adscrito a esta Entidad; observándose que ambos caninos se encuentran en una condición corporal acorde a su talla, en relación a lo anterior, su responsable manifestó que los alimenta a base de croquetas y alimentos caseros, dos veces al día.
- No presentaron lesiones físicas ni signos de enfermedades. Por otro lado, presentaron un comportamiento sociable durante el desarrollo de la diligencia.
- Cuentan con láminas y una casa para la protección de la intemperie.
- Por otro lado, su responsable manifestó que los caninos salen a ejercitarse una vez al día y en ratos son resguardados al interior de su casa
- Se observó un recipiente con agua a libre acceso.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

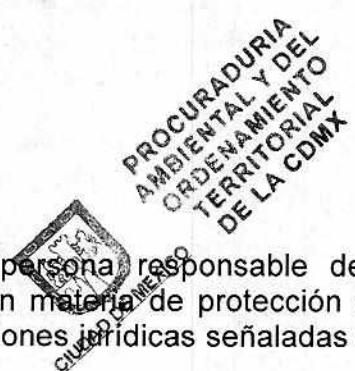
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1757-SPA-1006
y su Acumulado: PAOT-2019-2221-SPA-1265

No. Folio: PAOT-05-300/200-10359-2019

Posteriormente, durante un segundo reconocimiento de hechos, se constató lo siguiente:

- Se observó únicamente a un ejemplar canino criollo con una condición corporal acorde a su talla y edad; asimismo, se observó que en el balcón cuentan con su casa y una lona para su protección de la intemperie.
- Durante el desarrollo de la diligencia el ejemplar canino presentó un comportamiento sociable.
- Por lo correspondiente al segundo ejemplar canino que se observó durante el primer reconocimiento de hechos, su responsable refirió que recientemente fue reubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.
- Que por las noches es resguardo al interior del inmueble y durante el día si el clima es desfavorable lo ingresan al inmueble.



No obstante, mediante oficio, esta Entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizados no se observaron en los caninos objeto de denuncia signos de maltrato o lesiones, presentando un comportamiento sociable, además de contar con protección de las inclemencias y agua a libre acceso, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:





Expediente: PAOT-2019-1757-SPA-1006

y su Acumulado: PAOT-2019-2221-SPA-1265

No. Folio: PAOT-05-300/200-10359-2019

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Virgilio Uribe esquina con Eje 5 Sur Eugenia, número 103, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, habitaban dos ejemplares caninos, los cuales se encontraron con condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, con protección de la intemperie y agua a libre acceso.
- Durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató que uno de los ejemplares caninos fue reubicado, a decir de su responsable, se trasladó al municipio de Chimalhuacán en el Estado de México, por lo correspondiente al otro ejemplar canino, dicho animal se encontró con una condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable y se observó en su alojamiento una casa y una lona para su protección de la intemperie.
- No obstante, mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1757-SPA-1006
y su Acumulado: PAOT-2019-2221-SPA-1265

No. Folio: PAOT-05-300/200-10359-2019

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Punto superior
conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/JDGG*